(R. C. de la C. 113)

LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 44
Aprobada en 6 de oct de 2022

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del predio de terreno en desuso y la antigua Escuela Thomas Armstrong Toro, ubicada en la Calle Victoria, esquina Fogos en el Municipio de Ponce al Centro San Francisco, Inc.; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública en Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello es la Orden Ejecutiva 2017-032 y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Gobierno ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en la Calle Victoria en el pueblo de Ponce. Dicho predio, ha sido identificado por el Centro San Francisco, Inc., como idóneo para ser utilizado en continuar un legado que comenzó en el año 1973. De hecho, actualmente el Centro San Francisco es arrendador de dicho predio. El Centro San Francisco es una organización sin fines de lucro dedicada a proveer servicios educativos y comunitarios a niños y jóvenes de escasos recursos económicos del Barrio Tamarindo en Ponce y áreas adyacentes. Impactan de forma directa e indirecta aproximadamente a trescientas (300) familias de bajo nivel de

pobreza. Sus servicios están enfocados en el área social y educativa desde pre-kínder hasta duodécimo grado y dan servicio de educación especial. Luego del paso del huracán María varios salones del Centro quedaron inservibles y otros salones se mojan cada vez que llueve. Actualmente el Centro no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Gobierno por un predio de terreno en abandono y el bienestar de todos los residentes de Puerto Rico, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta a la entidad. Esta acción permitirá que la escuela en desuso sea utilizada en beneficio de la comunidad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del predio de terreno en desuso y la antigua Escuela Thomas Armstrong Toro, ubicada en la Calle Victoria, esquina Fogos, en el Municipio de Ponce, al Centro San Francisco, Inc., con la condición de que el uso que le dé a los predios de la escuela respondan a un fin público.

Sección 2.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia propuesta por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 3.-El Centro San Francisco, de ser favorable la evaluación del Comité, utilizará el terreno y la estructura descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para proveer libre de costo servicios educativos y comunitarios a niños y jóvenes de escasos recursos. De no utilizarse para esos propósitos, el título de la propiedad revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y el traspaso quedarán sin efecto.

Sección 4-Las instalaciones de la escuela deberán utilizarse únicamente para uso y fines públicos y de desarrollo social y comunitario.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 11 DE OCTUBBRE DE 2022

OMAR J. MARRERO DÍAZ Secretario de Estado Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

·			